



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANA MARIA FONSECA OCHOA

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2019 00142 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral mediante proveído del quince (15) de enero de 2020, a través del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado.

En consecuencia, admítase la acción de tutela impetrada por ANA MARIA FONSECA OCHOA actuando en causa propia contra el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, tendiente a que se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso, derecha de defensa y vivienda digna, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral mediante proveído del quince (15) de enero de 2020, a través del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: TÉNGASE como accionante a la señora ANA MARIA FONSECA OCHOA y como parte accionada al JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, representada legalmente por su titular doctor JOSSUE ABDON SIERRA GARCES y/o quién haga sus veces.

CUARTO: VINCÚLESE al presente amparo tuitivo a la señora YORLADIS DEL CARMEN CUADRIZ CASTILLA en su calidad de demandante dentro del proceso radicado bajo el No. 2017-00373-00, y a la señora NINI YOHANA FONSECA OCHOA, tal como lo ordenó el Ad – quem.

QUINTO: OFÍCIESE al doctor JOSSUE ABDON SIERRA GARCES y a la señora YORLADIS DEL CARMEN CUADRIZ CASTILLA para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: Teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de notificación de la señora NINI YOHANA FONSECA OCHOA, se ordena su emplazamiento, para lo cual se ha de fijar en la secretaria de este Juzgado el respectivo edicto

emplazatorio en un lugar público y visible de la secretaria del despacho durante dos (02) día en el horario de 08:00 am a 06:00 pm, remitiendo copia también de dicho edicto para que sea publicada en la página web de la Rama Judicial, por el mismo lapso para prevenir eventuales nulidades. Adviértase que trascurrido el término de fijación del edicto sin que el vinculado comparezca se le nombrará a éste un curador ad-litem, para surtir con él la notificación del auto admisorio de esta acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO